

Guía:

para la participación de medios comunitarios en el concurso de adjudicación de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica.



MAYO 2020



**Consejo de
Comunicación**

Libertad de expresión y derechos



Consejo de
Comunicación

Libertad de expresión y derechos

Consejo de Comunicación
Coordinación General de Promoción de Derechos
Dirección de Protección de Derechos

Guía para la participación de medios comunitarios en el concurso de adjudicación de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica

2020

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
¿QUÉ ES EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO?.....	7
¿QUÉ COMPRENDEN LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN?.....	8
¿QUÉ IMPLICA LA COMUNICACIÓN INTERCULTURAL?.....	9
¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL?.....	9
¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS?.....	10
¿QUÉ SIGNIFICA LA SOSTENIBILIDAD DE MEDIOS COMUNITARIOS?.....	10
¿QUÉ ES EL CONSEJO DE COMUNICACIÓN?.....	11
¿QUÉ ES LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES?...11	
¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?.....	12
¿QUÉ ACCIONES AFIRMATIVAS PROPONE LA LEY PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS?.....	12
¿QUÉ COMPRENDE UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN?.....	13
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA MEDIOS COMUNITARIOS?.....	13
¿CÓMO SE EVALÚAN LOS ESTUDIOS REQUERIDOS?.....	14
¿QUIÉNES NO PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO?.....	15
¿ES NECESARIO PRESENTAR UNA GARANTÍA ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO?.....	15
¿QUÉ TIPOS DE ADJUDICACIÓN PUEDEN DARSE?.....	16
¿QUÉ ES EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO?.....	16
¿QUÉ ES EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO?.....	17

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO?.....	17
¿HAY ALGÚN RECONOCIMIENTO ADICIONAL A LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN FAVOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS?.....	18
¿QUÉ IMPEDIMENTOS TIENE UN BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN?.....	18
¿CUÁNTO DURA UN TÍTULO HABILITANTE?.....	18
¿CUÁL ES EL CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO?.....	18
LISTA DE ANEXOS Y FORMULARIOS DE LAS BASES DEL PROCESO QUE CONSTAN EN LA PAGINA WEB DE LA ARCOTEL.....	20
DEFINICIONES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	21

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica de Comunicación, en adelante LOC, entre otros cuerpos normativos, garantizan los derechos individuales y colectivos en materia de comunicación, para el pleno ejercicio de la libertad de expresión de todas las voces de la sociedad para la efectiva realización de la democracia.

El artículo 16 de la Constitución señala que todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. Además, consagra el derecho a crear medios de comunicación social, y acceder en igualdad de condiciones al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para gestionar estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para explotación de redes inalámbricas.

En esta línea, el artículo 17 de la Carta Magna, establece que el Estado debe fomentar la pluralidad y diversidad en la comunicación, garantizando la asignación transparente y en igualdad de condiciones, de frecuencias del espectro radioeléctrico, para gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y el acceso a bandas libres para explotación de redes inalámbricas, precautelando que prevalezca el interés colectivo. Así mismo el Estado debe facilitar la creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial a personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o dispongan de forma limitada.

Además, el artículo 18 de la Constitución, reconoce el derecho de los ciudadanos a buscar,

recibir, producir, intercambiar y difundir información, la misma que tiene que ser veraz, verificada, oportuna, contextualizada y plural; prohibiendo cualquier modo de censura previa. En concordancia con lo anterior, la Norma Suprema reconoce dentro de los derechos de libertad el poder opinar y expresar ideas y pensamientos libremente, en cualquier forma o manifestación¹.

Por otro lado, y conforme al artículo 105 de la LOC, el espectro radioeléctrico constituye un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable, y que su administración para el uso y aprovechamiento la ejercerá el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, cuyo uso y explotación puede autorizarse a personas naturales y jurídicas privadas mediante la figura de concesión (ver detalle en apartado respectivo). Por su parte, el artículo 106 de la LOC, dispone que la ARCOTEL planifique el uso del espectro radioeléctrico de difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios, reservando progresivamente en función de la disponibilidad y demanda, hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario.

Actualmente, según el catastro de Registro Público de Medios, RPM², que lleva el CONSEJO DE COMUNICACIÓN, como ente encargado del Sistema de Comunicación, los medios comunitarios acceden al 7,06% del mencionado espectro radioeléctrico. Por lo que se registra una brecha de 26,94% entre lo establecido por la ley y el porcentaje reservado para medios comunitarios según la legislación.

Esta situación, hipotéticamente se debería principalmente a la insuficiente capacidad económica, financiera y técnica de las organizaciones sociales y comunitarias; también debido a la ubicación territorial de buena parte de estas

1. Constitución de la República, Art. 66 número 6.

2. Fuente: Registro Público de Medios, RPM (Base de Datos General, corte al 19-may-2020), del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en adelante referido de forma resumida como CONSEJO DE COMUNICACIÓN.

organizaciones, las cuales se encuentran alejadas de la dinámica comercial de los centros urbanos; además, por la complejidad del trámite para acceder a frecuencias, de igual manera por la ineficaz implementación de acciones afirmativas para medios comunitarios.

Cabe señalar que mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020 suspendió los términos y plazos³ que se encontraban discurriendo por la declaratoria de estado de excepción debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, respecto de los procedimientos para el otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación del servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Posteriormente, la ARCOTEL, mediante Resolución N° 2020-0192 de 15 de mayo de 2020 resolvió aprobar las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS" y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPC), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud revisión resultados alcanzados), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPC), ANEXO 5 (Declaración responsable), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera); y dejar sin efecto la suspensión de términos y plazos previstos en la resolución citada en el párrafo anterior.

Por otro lado, es responsabilidad del CONSEJO DE COMUNICACIÓN; desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos (LOC, Art. 49, letra d).

Para el efecto, el CONSEJO DE LA COMUNICACIÓN como medio para difundir y promover la participación en el referido proceso, pone a consideración de las organizaciones sociales y comunitarias y de los actores del sistema de comunicación interesados en promover la participación social y comunitaria, para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo humano integral de la sociedad ecuatoriana, la **Guía para la participación de medios comunitarios en el concurso de adjudicación de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica.**

¿QUÉ ES EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO?

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), manifiesta que el espectro radioeléctrico es el conjunto de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin necesidad de guía artificial y es utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y televisión, entre otros, cuya utilización, responde a principios y disposiciones constitucionales.

La Constitución en el artículo 313, ubica al espectro radioeléctrico entre los sectores estratégicos, y especifica que el Estado se reserva la administración, regulación, control y gestión de los mismos. Son considerados sectores estratégicos aquellos que por su trascendencia, relevancia y magnitud influyen de forma decisiva en los aspectos económicos, sociales, políticos y ambientales del país, razón por la que estos deben estar orientados al desarrollo pleno e integral de los derechos y al interés social.

3. Conforme el Código Orgánico Administrativo el cómputo de los términos excluye los días sábados, domingos y los declarados feriados; el cómputo de los plazos se contabiliza de fecha a fecha (Arts. 159 y 160)

¿QUÉ COMPRENDEN LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN?

La Constitución de la República en el artículo 10, expresa que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Según el artículo 11 de la Constitución, números 1 y 2 respectivamente, su ejercicio se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; las cuales garantizarán su cumplimiento.

Se determina, la igualdad de todas las personas, que gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y se dispone que nadie puede ser discriminado por condiciones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que pretenda menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, sancionándose toda forma de discriminación. Al respecto, el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de titulares de derechos en situación de desigualdad⁴.

Bajo este contexto, el artículo 16, números 2 y 5 respectivamente, disponen el derecho de los ciudadanos al acceso universal a tecnologías de información y comunicación, además, de integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. Mientras tanto, el artículo 17, número 3, prohíbe el monopolio directo e indirecto en

la propiedad de medios de comunicación y uso de frecuencias.

De igual manera, el artículo 57, número 21, de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones⁵ e instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos relacionados con la dignidad y el reconocimiento de la diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones y que estas se reflejen en los medios de comunicación, en la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y sin discriminación.

Por otra parte, la Constitución en su artículo 384, determina que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana. Este sistema se conformará, por instituciones y actores de carácter público, políticas, normativa y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren a él, por lo que corresponde al Estado a través de sus distintas instituciones, y, dentro del marco de sus competencias, formular la política pública de comunicación, respetando la libertad de expresión y los derechos de comunicación.

En concordancia con lo expuesto, la LOC consagra como derechos a la comunicación a la libertad de pensamiento y expresión, la prohibición de censura previa, la creación de medios de comunicación social, el acceso a frecuencias del espectro radioeléctrico, el derecho a la comunicación intercultural y plurinacional, entre otros⁶.

4. Ver el detalle de acciones afirmativas para medios comunitarios en el apartado respectivo.

5. Ver artículo 15, número 1 y artículo 16 números 1 y 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

6. Ver artículos 17, 18, 33, 34 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

¿QUÉ IMPLICA LA COMUNICACIÓN INTERCULTURAL?

La interculturalidad, tiene que ver con la interacción entre diversas culturas en condiciones de respeto y equidad e implica construir en común significados y convivencia a partir del intercambio de acervos.

Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional del Ecuador:

“la interculturalidad, más que una categoría relacionada con el Estado, está vinculada directamente con la sociedad, en la medida en que la interculturalidad no apunta al reconocimiento de grupos étnico-culturales, sino a las relaciones y articulaciones entre estos pueblos heterogéneos y con otros grupos sociales y entidades que coexisten en la nación cívica. De esta forma, para que la plurinacionalidad se desarrolle positivamente necesita de la interculturalidad; así, estos conceptos guardan entre sí una relación de complementariedad en el sentido que uno completa o perfecciona al otro; mientras que, por otro lado, el principio de unidad del Estado o Estado unitario refiere a una nación dirigida por un gobierno central, con poderes plenos sobre el territorio nacional y con una democracia sustentada en la ciudadanía única, sin que aquello implique restricciones a los derechos colectivos de cada grupo étnico y al sentimiento de pertenencia de las personas a una comunidad étnico-cultural determinada”.⁷

El Ecuador conforme a la Constitución, artículo 57, números 1, 9 y 21 respectivamente, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos relacionados con el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. También, para conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad, en sus territorios reconocidos legalmente y tierras comunitarias de posesión ancestral. Para que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se vean reflejadas en los medios de comunicación, el Estado debe promover la creación de sus propios medios de comunicación social.

La LOC, en el artículo 14, determina que el Estado debe garantizar la relación intercultural entre comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para que estas generen, produzcan, compartan y difundan, por su cuenta y con sus criterios, contenidos que respondan a sus necesidades y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, a fin de consolidar una comunicación intercultural que valore la diversidad de la sociedad ecuatoriana. De allí la necesidad de que se promueva la participación de los medios comunitarios en el concurso de frecuencias, conforme se explicará en párrafos posteriores.

¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL?

Se considera medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio de comunicación masiva,

usando como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet⁸.

7. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 113-14-SEP-CC, de 30 de julio de 2014, dictada dentro del Caso No. 0731-10-EP.

8. Ley Orgánica de Comunicación, Art. 5.

De acuerdo al artículo 70 de la LOC, los medios de comunicación social pueden ser públicos, privados y comunitarios, en los cuales, según el

artículo 8 de esta ley, deben prevalecer la difusión de contenidos de carácter informativo, educativo y cultural.

¿QUÉ SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS?

El artículo 85 de la LOC, define como medios de comunicación comunitarios a aquellos cuya propiedad, administración y dirección pertenecen a movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades o universidades, a través de los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática; además no tienen fines de lucro, su rentabilidad es social y cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la participación y fortalecimiento de su comunidad.

Se caracterizan por una programación pluralista, inclusiva, intercultural, académica, educativa y formativa, con enfoque de género, defensora de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, orientada a la transformación social, el sistema de vida comunitario y el Buen Vivir.

Por estos medios, las comunidades transmiten sus expresiones culturales e informan sobre asuntos de la comunidad que no se registran en otros medios de comunicación. Su gestión

técnica, administrativa y financiera es de carácter comunitario.

La LOC en el Art. 118, señala que las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión comunitarias se otorgan a organizaciones con personería jurídica sin finalidad de lucro, cuyos directorios suelen cambiar cada cierto tiempo, circunstancia que no afecta el derecho de concesión que la organización ha adquirido al ganar el respectivo concurso público, ni debe interpretarse como transferencia de concesión a otras personas.

Adicionalmente, el Art. 42 de la LOC, expresa que, aunque las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en medios de comunicación deben ser desempeñadas por profesionales en comunicación o periodismo; las personas que realicen programas o actividades periodísticas en lenguas de pueblos y nacionalidades y en medios comunitarios, no se encuentran sujetas a esta condición.

¿QUÉ SIGNIFICA LA SOSTENIBILIDAD DE MEDIOS COMUNITARIOS?

La sostenibilidad implica que los medios comunitarios puedan mantenerse en funcionamiento durante el tiempo de concesión de la frecuencia sin agotar sus recursos. De acuerdo al artículo 87 de la LOC, los fondos para el funcionamiento de los medios comunitarios provienen de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de cooperación nacional e internacional, patrocinios y otras formas lícitas de obtener ingresos. Las utilidades que obtengan los medios de comunicación comunitarios se reinvertirán con prioridad en el mejoramiento del medio y en los proyectos sociales de las comunidades y organizaciones a las que pertenecen.

Además que, conforme lo destaca la LOC en su Art. 95, que los medios comunitarios deben participar en al menos 20% de la publicidad y propaganda contratada por entidades del sector público conforme se detallará en párrafos posteriores.

Este mismo artículo destaca que las entidades estatales en sus diversos niveles deben contratar en los medios comunitarios servicios de publicidad, diseño y otros, que impliquen la difusión de contenidos educativos y culturales, a través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley de Contratación Pública. Además se establece la posibilidad que las entidades públicas generen fondos concursables para la difusión cultural y educativa a través de los medios comunitarios.

¿QUÉ ES EL CONSEJO DE COMUNICACIÓN?

Según el artículo 45 de la LOC, el CONSEJO DE COMUNICACIÓN es la institución encargada del Sistema de Comunicación Social, que promueve el acceso, desarrollo y promoción de los derechos a la libertad de expresión, información y comunicación, con participación ciudadana para la consolidación de la democracia y la construcción de una sociedad inclusiva, diversa e intercultural.

De acuerdo al artículo 46, letra a, de la mencionada ley, constan entre los objetivos del Sistema de Comunicación Social el coordinar las capacidades de los representantes públicos, privados y comunitarios que conforman el sistema, para promover el ejercicio de los derechos de comunicación reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Conforme al artículo 49 de esta ley, entre las atribuciones del CONSEJO DE COMUNICACIÓN, se señala que le corresponde desarrollar y promocionar mecanismos para la variedad de programación, orientada a programas educativos y culturales; desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los diversos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades

y titulares de derechos colectivos; formular observaciones y recomendaciones a los informes trimestrales de la ARCOTEL respecto de la distribución de frecuencias; brindar asistencia técnica a medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil; promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos para el ejercicio del derecho a la comunicación.

El CONSEJO DE COMUNICACIÓN tiene como objetivos: establecer mecanismos para mejorar la calidad de contenidos comunicacionales afianzando la libertad de expresión y los derechos a información y comunicación; fortalecer las competencias de los medios de comunicación otorgándole la capacidad de contenido y potencializando las capacidades de los trabajadores de la comunicación; promover y coordinar el desarrollo y aplicación de políticas públicas, establecidos en la LOC y normativa conexas; desarrollar y promover mecanismos de protección de la libertad de expresión y el desarrollo de información y comunicación, enfatizando en los grupos de atención prioritaria; articular la gestión de los actores del Sistema de Comunicación Social para promover la libertad de expresión y el desarrollo de la información y comunicación⁹.

¿QUÉ ES LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES?

La ARCOTEL es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes¹⁰.

La LOC, en su artículo 108, determina que la adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación es potestad exclusiva de la ARCOTEL.

9. Fuente: <http://www.consejodecomunicacion.gob.ec/consejo/>

10. Fuente: <https://www.arcotel.gob.ec/1-preguntas-generales/>

¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?

Se las define como un conjunto de medidas de carácter temporal implementadas por el Estado, dirigidas a corregir una situación de desigualdad estructural del grupo al que están dirigidas, en un aspecto o varios de su vida social, para alcanzar condiciones de igualdad¹¹. El artículo 11 de la LOC, señala que el Estado a través de las autoridades competentes adoptará medidas de política pública para mejorar las condiciones de acceso y ejercicio de

los derechos a la comunicación por parte de grupos humanos en situación de desigualdad real; respecto de la generalidad de la ciudadanía. Estas medidas tendrán la duración que sea necesaria para superar la desigualdad establecida y su alcance se definirá de forma puntual para cada caso. Estas medidas serán aplicables para equiparar condiciones y no para generar ventajas.

¿QUÉ ACCIONES AFIRMATIVAS PROPONE LA LEY PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNITARIOS?

Según el artículo 86 de la LOC, las medidas de acción afirmativa constituyen políticas públicas para la igualdad de oportunidades de las personas o comunidades en situación de vulnerabilidad. Esto consiste, en optar por una estrategia para alcanzar una situación de paridad para sectores sociales desfavorecidos que sufran discriminación o falta de equidad, cualquiera que ésta sea, para que con la aplicación de la acción afirmativa logre el acceso a la concreción de sus derechos. Para los medios de comunicación comunitaria, estas se ejecutan a través de medidas especiales y temporales. El referido artículo, dispone que el Estado debe implementar políticas públicas necesarias para la creación y fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que han sido discriminados históricamente por aspectos de etnia, clase, género, edad o debido a situación de movilidad humana y que carecen de acceso a los medios de comunicación o lo tienen de forma limitada; por lo que estas no se aplican a medios de universidades o medios de comunicación pertenecientes a grupos religiosos. Las medidas de acción afirmativa establecidas en este artículo son:

1. Fondo Permanente de Fomento para la instalación, equipamiento, capacitación, investigación y producción de contenidos con enfoque intercultural y de género. Las fuentes de financiamiento de este fondo serán determinadas en el Reglamento a esta Ley y no constituyen preasignación presupuestaria.
2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.
3. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.
4. Crédito preferente.
5. Exenciones de impuestos para la importación de equipos para el funcionamiento de medios impresos, de estaciones de radio y televisiones comunitarias.
6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.
7. Garantizar la inclusión de categorías de impulso a la producción audiovisual y radiofónica comunitaria, y a la producción audiovisual y radiofónica intercultural

11. Begné, Patricia. (2011). Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad. En referencia a la definición realizada por las Naciones Unidas el 2011.

en los fondos concursables que tengan relación a la cultura, educación y comunicación, ejecutados por las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo a su especificidad.

8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros.
9. Entre otras acciones para fortalecer su creación y sostenibilidad.

Además, el artículo 95 de la LOC, establece que las instituciones del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda, en medios de comunicación social se orientarán por criterios de igualdad de oportunidades, atendiendo al objeto de la comunicación, al público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía.

Los medios locales y regionales deben participar con al menos el 10%, mientras que los medios comunitarios participarán con por lo menos el 20% en la participación de la contratación de la publicidad y propaganda de la actividad de difusión publicitaria de cada entidad pública conforme la estrategia comunicacional institucional.

¿QUÉ COMPRENDE UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN?

Según el artículo 6 de la LOT, es el servicio cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general, abarcando emisiones sonoras, de televisión o de otro género. Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

De acuerdo al artículo 36, número 2, de la LOT, los servicios de señal abierta, comprenden:

- a. Radiodifusión sonora, que constituye toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el pú-

- blico en general, de manera libre y gratuita; y,
- b. Radiodifusión de televisión, que es, toda transmisión de señales audiovisuales y datos, destinadas a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita.

En cuanto a los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, en el Plan Nacional de Frecuencias se encuentran atribuidas las bandas de frecuencias destinadas para los servicios de: radiodifusión sonora de onda media, onda corta, frecuencia modulada; radiodifusión de televisión (analógica o digital) VHF o UHF.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA MEDIOS COMUNITARIOS?

Pueden participar en el proceso de adjudicación de frecuencias para medios comunitarios las personas jurídicas –colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El artículo 110 de la LOC, determina que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo

son definidos por la ARCOTEL y constan en las bases de los concursos de concesiones que convoque para el funcionamiento de medios de comunicación.

Entre los requisitos indispensables para la participación en el proceso de adjudicación de una concesión se requerirá remitir la información a la ARCOTEL a través de la plataforma informática creada para este efecto, y accesible en

el siguiente enlace: <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec>¹², e incluir los siguientes documentos de forma digital

- a. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Arcotel en la cual se deberá especificar la(s) frecuencia(s) y su(s) área(s) de operación zonal según corresponda. Para mayor referencia remitirse al anexo 1 de las bases del concurso relativo a las frecuencias disponibles.
- b. Estudio Técnico presentado bajo los parámetros establecido en el anexo 6 de las bases del concurso.
- c. Plan de gestión y sostenibilidad financiera presentado bajo los parámetros establecido en el anexo 7 de las bases del concurso.
- d. El documento emitido por autoridad competente, que justifique la existencia legal de la persona jurídica vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- e. La declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo estableciendo que el medio será dirigido y administrado por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, conforme al formato del anexo 5 de las bases del concurso¹³.

Las organizaciones sociales o comunitarias obtienen su personería jurídica de acuerdo al ámbito de sus competencias en el Ministerio de Estado correspondiente.

Aquellas organizaciones cuyas actividades corresponden a los ámbitos de telecomunicaciones, sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones, podrán solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el otorgamiento de personalidad jurídica.

Dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la fecha máxima de recepción de la solicitud, la ARCOTEL revisará si la documentación se encuentra completa. En caso que la misma se encuentre incompleta, esta entidad descualificará la solicitud.

Las frecuencias se adjudicarán en función de aquella especificada en la solicitud remitida por el participante si este ha cumplido con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y el plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico que establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

¿CÓMO SE EVALÚAN LOS ESTUDIOS REQUERIDOS?

El puntaje para evaluación en todos los casos, se realizará según la siguiente tabla¹⁴:

COMPONENTES A VALORAR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
1.- Estudio Técnico	60	42
2.- Plan de gestión y sostenibilidad financiera	40	28
PUNTAJE TOTAL ESTABLECIDO:	100	70

12. "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA". Págs. 29, 30 y 31. ARCOTEL. Fuente: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf

13. En caso de que la frecuencia solicitada esté en la Provincia de Galápagos, se requiere, para determinar si corresponde otorgar preferencia y adjudicar la frecuencia, que se presente una declaración responsable y/o documentación que le acredite como residente permanente en Galápagos (Bases del concurso de adjudicación de frecuencias, sección. 2.1-2.2)

14. "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA; página 12.

Se considerará aprobada la solicitud que cumpla con el puntaje mínimo de cada uno de los componentes a valorar (Estudio técnico y el Plan de gestión y sostenibilidad financiera) que constan en la tabla anterior.

El detalle de criterios y parámetros de revisión, evaluación y calificación para medios comunitarios constan en las Bases¹⁵ del proceso y en los instructivos en el portal de la ARCOTEL. En relación de estas valoraciones, es factible con-

forme la reglamentación e instructivo respectivo, solicitar la revisión de las mismas y recibir explicación de los resultados.

En el caso de que el postulante no haya alcanzado el puntaje mínimo en alguno de los componentes a valorar (estudio técnico 42 puntos y plan de gestión y sostenibilidad financiera 28 puntos, que sumados alcancen por lo menos un total de 70 puntos), la solicitud no será aprobada y será descalificada.

¿QUIÉNES NO PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO?

El artículo 312 de la Constitución prohíbe expresamente a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas, tener participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social.

Además, como inhabilidades para concursar, en el artículo 111 de la LOC, se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta, a personas naturales o jurídicas postulantes, que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones; también aquellas que estén asociadas o tengan acciones o participaciones superiores al

6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones, o quienes se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público; también quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público, y, a aquellos que personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido al Estado por infracciones determinadas en la ley.

Así mismo, no podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción que implique la revocatoria del título habilitante, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LOT.

¿ES NECESARIO PRESENTAR UNA GARANTIA ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO?

La garantía de seriedad de la oferta se aplica únicamente para medios de comunicación privados¹⁶. Es decir que los medios comunitarios

no deberán presentar esta garantía para participar en el proceso de adjudicación de frecuencias.

15. "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA. Págs.22-26.

Fuente: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf

16. "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA". ARCOTEL. Pg. 31.

¿QUÉ TIPOS DE ADJUDICACIÓN PUEDEN DARSE?

Para empezar es necesario señalar sobre los procesos de adjudicación que éstos son regulados por la Ley Orgánica de Comunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; dónde se establecen los procedimientos, requisitos, entre otros, para el otorgamiento de las frecuencias.

Por su parte e acuerdo al artículo 108 de la LOC, la adjudicación por parte de la ARCOTEL de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación, se realizará bajo las modalidades de:

- Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles, y medianamente;

- Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para medios privados y comunitarios en los casos que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

El mismo artículo, dispone que la frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la ARCOTEL en relación a la disponibilidad existente, y en caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo, no podrán competir por la misma frecuencia medios privados contra comunitarios.

Conforme la reglamentación y bases establecidas por la ARCOTEL la adjudicación puede proceder por dos vías¹⁷:

- Proceso de adjudicación simplificado, o;
- Continuación del proceso público competitivo.

¿QUÉ ES EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO?

Una vez determinada la demanda de frecuencias y si esta es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área involucrada de asignación, se aplicará el proceso de adjudicación simplificado.

La ARCOTEL en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis de la documentación presentada y en el caso que determine que la documentación presentada no es clara, se otorgará el término de diez (10) días para que el solicitante aclare la información. En caso de no proceder con la aclaración solicitada, se archivará la solicitud.

En caso que la información estuviese completa y vencido el término previsto en el párrafo

anterior, la ARCOTEL, procederá a realizar y notificar, los dictámenes técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera y, jurídico en un término de diez (10) días.

Adicionalmente, bajo los dictámenes favorables respectivos, la ARCOTEL, en el término de cinco (5) días a partir de la resolución de las solicitudes de revisión, deberá expedir la resolución de otorgamiento que corresponde. Esta resolución será notificada al solicitante en el término de tres (3) días; y el solicitante deberá suscribir el título habilitante dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación de la resolución por la cual se otorga la concesión. La mencionada resolución puede quedar sin efecto en caso de que el solicitante no suscribiera el título habilitante dentro del término antes señalado.

17. "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA ARCOTEL. Páginas 35 y 39; Fuente: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf

¿QUÉ ES EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO?

El artículo 110 de la LOC, determina que la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se hará mediante proceso público competitivo, solo en caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área de asignación.

rios de radiodifusión de señal abierta se hará mediante proceso público competitivo, solo en caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área de asignación.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO?

La ARCOTEL en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis. En caso que la información de la solicitud o documentación técnica, de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere clara, la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante aclare la información. Si en dicho término no hay respuesta que aclare la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, la ARCOTEL en un término de diez (10) días, realizará el estudio y evaluación de las propuestas presentadas, emitirá y notificará los dictámenes que factibilidad y calificación técnica y de gestión y sostenibilidad financiera; así como el dictamen jurídico de las postulaciones, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, tendrá puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, distribuido de la siguiente manera: factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos y, b) factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 40 puntos.

Sobre el total de puntos obtenidos, se reconocerá y adicionará, el puntaje correspondiente de los postulantes que tengan derecho.

En conformidad con lo determinado en el artículo 110 de la LOC, constituye un requisito indispensable para la adjudicación, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:

- a. Factibilidad técnica: 42 puntos.
- b. Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 28 puntos.

Sobre los resultados obtenidos, se podrá solicitar la revisión de los puntajes en el término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de resultados. Estas solicitudes serán resueltas dentro del término de cinco (5) días, una vez fenecido el término previsto para presentar el pedido de revisión.

De acuerdo a la puntuación obtenida, se declarará un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos para la adjudicación y suscripción del título habilitante.

En caso de empate en el puntaje total alcanzado, la prelación se determinará de acuerdo al mayor puntaje alcanzado en factibilidad técnica, así como en relación con el puntaje alcanzado en la factibilidad de gestión y financiera, en el orden indicado. Agotados los mecanismos indicados, si persiste el empate, se procederá con sorteo ante notario público.

¿HAY ALGÚN RECONOCIMIENTO ADICIONAL A LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN FAVOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS?

En el caso de los medios comunitarios, y en conformidad con el número 2 del artículo 86 de la LOC, se les reconocerá un puntaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de la puntuación máxima obtenida una vez que han cumplido con el puntaje mínimo para cada uno de los estudios.

Además, se otorgará el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida, y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación¹⁸.

¿QUÉ IMPEDIMENTOS TIENE UN BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN?

La LOC, artículo 117, aclara que las concesiones de frecuencias adjudicadas a una persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Es decir, si alguna persona natural o jurídica, pretende vender, revender, trasladar, transferir

o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho; por el contrario, será considerada como causal de revocación de la frecuencia.

Tampoco, los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, podrán transferir o ceder sus acciones sin autorización previa por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

¿CUÁNTO DURA UN TÍTULO HABILITANTE?

El artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación establece como tiempo de duración del título habilitante para el aprovechamiento

de las frecuencias de señal abierta un periodo de quince (15) años.

¿CUÁL ES EL CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO?

El proceso del Concurso de Frecuencias seguirá en resumen los siguientes pasos¹⁹.

Actividades generales.

- Recepción de solicitudes: hasta el 30 de junio de 2020.

Recepción de la plataforma en línea.

- Constatación de la información recibida: 2 de julio de 2020.

Verificación de la presentación de requisitos.

- Hasta 9 de julio de 2020.

18. BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA. Páginas 13 y 14;

Fuente: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf

19. Fuente: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/anexo_2_cronograma_act_ampliacion_plazo0088710001591720741-1.pdf

Determinación de la demanda.

- Determinación de la demanda: hasta 16 de julio de 2020.
- Revisión y ajuste del cronograma aprobado en las bases: hasta 17 de julio de 2020.
- Publicación de resultados de determinación de la demanda; y, de ser el caso de nuevo cronograma: 20 de julio de 2020.

Proceso de adjudicación simplificado: se ejecutará entre el 03 de agosto al 09 de noviembre.

En este período se revisará la documentación, se solicitará aclaraciones, se notifica a los medios o personas participantes con la emisión de dictámenes y la resolución respectiva.

- Revisión de documentación: hasta 03 de agosto
- Aclaración de la información: hasta 18 de agosto
- Realización de dictámenes, notificación y publicación de resultados: hasta 04 de septiembre
- Solicitud de revisión: hasta 18 de septiembre
- Análisis de solicitud de revisión: hasta 25 de septiembre
- Resolución de otorgamiento: hasta 02 de octubre
- Notificación: hasta 07 de octubre
- Aceptación y suscripción del título habilitante: hasta 22 de octubre
- Archivo de trámites: hasta 09 de noviembre.

Continuación con el proceso competitivo: se ejecutará entre 03 de agosto al 09 de noviembre.

En este período se revisará la documentación, se solicitará aclaraciones, se notifica los medios o personas participantes, se emite dictámenes y la resolución respectiva.

- Revisión de documentación: hasta 03 de agosto de 2020.
- Aclaración de la información: hasta 18 de agosto de 2020.
- Evaluación de solicitudes, emisión de dictámenes, notificación y publicación de resultados: hasta 04 de septiembre de 2020.
- Solicitudes de revisión: hasta 18 de septiembre de 2020.
- Análisis de solicitud de revisión: hasta 25 de septiembre de 2020.
- Resolución de adjudicación: hasta 02 de octubre de 2020.
- Notificación y publicación de resultados: hasta 07 de octubre de 2020.
- Suscripción de título habilitante: hasta 22 de octubre de 2020.
- Archivo de trámites: hasta 09 de noviembre de 2020.

Cabe señalar que los participantes podrán desistir de su solicitud en cualquier parte del proceso competitivo pero deberá realizar una comunicación con reconocimiento de firma y rúbrica ante un notario, la cual debe entregarse de forma física en cualquier oficina de ARCOTEL.²⁰ (Anexo 4 de las bases del proceso)

20. BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PáginaS 11-12,

LISTA DE ANEXOS Y FORMULARIOS DE LAS BASES DEL PROCESO QUE CONSTAN EN LA PAGINA WEB DE LA ARCOTEL

- Lista de Frecuencias Disponibles para el Proceso Público Competitivo
- Cronograma del Proceso Público Competitivo
- Solicitud de revisión de resultados alcanzados
- Comunicación de Desistimiento de Participación en el proceso Público Competitivo.
- Declaración Responsable.
- Instructivo de Trabajo de los formularios del estudio técnico para medios de comunicación social privados y comunitarios.
- Instructivo de trabajo de los formularios del plan de gestión y de sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y comunitarios.
- Instructivo de trabajo de los anexos a los formularios del estudio técnico para medios de comunicación social privados y comunitarios.
- Formatos para anexos de formularios de estudio técnico.
- Plan de Gestión y Plan de Sostenibilidad Financiera (8 formularios)
- Estudio Técnico (6 formularios)
- Base de Ubicación Geográfica de Sistema de Navegación y Vigilancia Aérea
- Esquema General del Proceso Público Competitivo (Flujo del Proceso).
- Bases para el Proceso Público Competitivo, publicada el 15 de mayo de 2020.
- Instructivo de trabajo para la revisión y evaluación de estudios técnicos para medios de comunicación social privados y comunitarios.
- Instructivo de trabajo para la revisión y evaluación de los formularios del plan de gestión y sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y comunitarios.

Fuente: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/actualizaci%C3%B3n_bases_15-05-2020_final_firmas_r-signed-signed-1-signed-1.pdf

DEFINICIONES²¹

Área Involucrada de Asignación.- Corresponde al área de operación de una frecuencia disponible dentro de una área de operación independiente respecto de la cual se otorgará el título habilitante de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión abierta.

Área de Cobertura Autorizada.- Corresponde al área involucrada de asignación, dentro de la cual el adjudicatario deberá servir al menos una de las cabeceras cantonales del área involucrada de asignación o al menos una de las parroquias cuando el Área Involucrada de asignación se encuentre conformada por parroquias y cantones, o únicamente por parroquias.

Objeto del título habilitante en radiodifusión.-

Entiéndase como objeto del título habilitante de los servicios de radiodifusión el tipo de servicio, el tipo de medio de comunicación social (público privado, comunitario), y el área de cobertura autorizada. Adicionalmente para el caso de servicios de audio y video por suscripción, entiéndase como objeto del título habilitante el área de cobertura autorizada, así como en caso de que las tuviere, las frecuencias esenciales.

Plan de gestión.- Documento que define las acciones y parámetros a seguir de manera integral durante la operación de la autorización o concesión para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión. En el caso de proceso público, aplicable a las solicitudes de medios privados y comunitarios, se incluirán aspectos tales como, misión, visión, políticas, objetivos, metas, estrategias, entre otros que sean establecidos por la ARCOTEL.

Plan de sostenibilidad financiera.- Es la descripción del comportamiento financiero en el transcurso del tiempo, mostrando su factibilidad, sustentabilidad y rentabilidad; y cuya disponibilidad de recursos económicos es de responsabilidad de los postulantes.

Radiodifusión Sonora: Es el servicio de radiocomunicación que permite la difusión de programación de audio a distancia, cuyas emisiones son recibidas directamente por el público en general.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica de Comunicación(Reformada) Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de Febrero de 2019.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2015. Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015.
- Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

21. Tomado del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. Definiciones. ARCOTEL. RESOLUCIÓN 15-16-ARCOTEL-2019



Consejo de
Comunicación

Libertad de expresión y derechos

